MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL

DIRECCION DE SANIDAD
REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD
UNIDAD PRESTADORA DE SALUD CESAR - CONTRATOS
NIT. 802.016.407-3

ADICIÓN No. 001 AL CONTRATO No. 67-7-200381-2022 CELEBRADO ENTRE LA POLICÍA NACIONAL – REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD No.8 NIT. 802.016.407-3 – UNIDAD PRESTADORA DE SALUD CESAR Y EL ESE HOSPITAL AGUSTIN CODAZZI.

Entre los suscritos a saber, el señor Mayor **GUSTAVO ADOLFO VENEGAS VELÁSQUEZ** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.397.074 expedida en Bogotá D.C., actuando en nombre y representación de **LA NACIÓN – POLICÍA NACIONAL – REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD No.8 – UNIDAD PRESTADORA DE SALUD CESAR**, en su calidad de Jefe De La Regional De Aseguramiento En Salud No. 8 encargado, debidamente facultado para celebrar contratos por medio de la Resolución No. 00684 del 18 de marzo de 2022 "Por la cual se delega en algunos funcionarios la competencia para contratar, comprometer y ordenar el gasto, en desarrollo de las apropiaciones incorporadas al presupuesto de la Policía Nacional, suscribir convenios y/o contratos interadministrativos y se dictan otras disposiciones", quien en adelante y para efectos de esta modificación se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra, el señor **JULIO WILCHES MANJARRES,** también mayor de edad, identificado con C.C. No. 77153154, Quien actúa en calidad de Representante Legal del **ESE HOSPITAL AGUSTIN CODAZZI** Identificado con el NIT: **892300358-5** se denominará EL **CONTRATISTA,** suscribieron el contrato de la referencia, previa las siguientes consideraciones:

a. Que el **CONTRATANTE Y CONTRATISTA** suscribieron el pasado **16/12/2022**, el contrato No. **67-7-200381-2022**, el cual tiene por objeto la **PRESTACION DE SERVICIOS MEDICOS HOSPITALARIOS NIVELES I Y II DE COMPLEJIDAD, URGENCIAS, CONSULTA EXTERNA, HOSPITALIZACIONES, ODONTOLOGIA GENERAL, AYUDAS DIAGNOSTICAS, TERAPEUTICAS Y OTROS SERVICIOS OFERTADOS EN EL PORTAFOLIO DE SERVICIOS, PARA LOS USUARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LA POLICIA NACIONAL EN EL MUNICIPIO DE CODAZZI DEL DEPARTAMENTO DE POLICIA CESAR SEGÚN PROTOCOLOS ESTABLECIDOS TECNICA Y CIENTIFICAMENTE EN EL AMBITO NACIONAL CONSIGNADOS EN EL ACUERDO No. 002 DEL 27 DE ABRIL DE 2001 POR EL CUAL SE ESTABLECE EL PLAN DE SERVICIOS DE SANIDAD MILITAR Y POLICIAL.**

b. Que de acuerdo a la **CLÁUSULA TERCERA – VALOR** el contrato en mención se suscribió por un valor de **VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 20.000.000,00) INCLUÍDO I.V.A** para ejecutar en las vigencias 2022 y 2023 amparado por el certificado de Disponibilidad presupuestal No. 95121 de fecha 07/12/2022 expedido por el responsable de presupuesto de la Regional De Aseguramiento En Salud No. 8, los cuales se distribuirán de la siguiente manera así:

- **VIGENCIA FISCAL 2022**: El valor de **CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 5.000.000,00)** IVA INCLUIDO

- **VIGENCIA FATURA 2023**: El valor de **QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 15.000.000,00) IVA INCUIDO**, moneda legal, aprobados mediante oficio No 2-2022-047720/ MINHACIENDA del 14 de octubre del 2022, confirmado por la comunicación oficial electrónica No. GS-2022-066051-DISAN del 18 de octubre de 2022.

c. De acuerdo a la **CLÁUSULA SEXTA – PLAZO DE EJECUCION**: El contratista tenía un plazo de ejecución más adelante relacionado, el cual se da inició el 23/12/2022 con fundamento en la carta de Inicio de Ejecución del contrato en donde así se indica, suscrito por el jefe de la Regional de Aseguramiento en Salud No 8. Asi:

- **PARA LA VIGENCIA 2022:** será hasta el 31 de diciembre de 2022, y/o agotar el presupuesto asignado lo que suceda primero, contados a partir de la notificación de la carta de inicio ejecución del contrato.

- **PARA LA VIGENCIA 2023:** será hasta el 30 de junio de 2023, y/o agotar el presupuesto asignado lo que suceda primero, contados a partir de la notificación de la carta de inicio ejecución del contrato

d. Que mediante orden interna No. 040 fechada el 13 de marzo de los corrientes asume como jefe de la Regional de Aseguramiento en Salud No. 8 encargado el señor Mayor **GUSTAVO ADOLFO VENEGAS VELÁSQUEZ** titular de la cedula de ciudadanía No. 1.032.397.074 expedida en Bogotá D.C. *Debidamente facultada para celebrar contratos por Resolución No. 00684 del 18 de marzo de 2022 "Por la cual se delega en algunos funcionarios, la competencia para contratar, comprometer y ordenar el gasto, en desarrollo de las apropiaciones incorporadas al presupuesto de la Policía Nacional y suscribir convenios y/o contratos interadministrativos*", quien actuara en nombre y representación de **LA NACIÓN – POLICÍA NACIONAL – REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD No.8 – UNIDAD PRESTADORA DE SALUD CESAR** mientras se encuentre vigente el mencionado encargo.

e. Que Con el objeto de cumplir con los lineamientos establecidos por el Gobierno Nacional y en concordancia con las directrices y misionalidad de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional en cuanto a garantizar la prestación de los servicios en salud a los usuarios del subsistema de salud de la Policía Nacional, garantizando la accesibilidad, disponibilidad y oportunidad, teniendo en cuenta que es un servicio indispensable en el normal funcionamiento de nuestra unidad, de acuerdo a lo que antecede, se establece por parte del supervisor del contrato, seguir con la continuidad en la prestación de servicios médicos de primer nivel en el municipio de Codazzi, ofertado por el **ESE HOSPITAL AGUSTIN CODAZZI** a fin de cubrir eficiente y oportunamente las solicitudes de todos nuestros usuarios.

f. Que mediante comunicación oficial N° GS-2023- 025557 /DECES-UPRES-JEFAT-29.25 fechado el 08 de marzo 2023 el **SUPERVISOR DEL CONTRATO** con visto Bueno del **JEFE DE LA UNIDAD PRESTADORA DE SALUD CESAR**, solicita al **JEFE DE LA REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD No. 8**, considerar autorizar la Adición No. 001 en valor, al contrato No. **67-7-200381-2022**, adición correspondiente en valor a **DIEZ MILLONES DE PESOS ($ 10.000.000,00)** para ejecutar en la vigencia 2023, valor que no supera el 50% del valor del contrato inicial, en virtud a ello se cumple lo reglado en el segundo parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, quedando con un valor total dicho contrato de ***TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 30.000.000,00)***; esto con el fin, de cubrir y garantizar la prestación del servicio materia de estudio.

g. Que mediante comunicación oficial N° GS-2023- 025550 /DECES-UPRES-GUSAP-29.25 fechado el 08 de marzo 2023, el **SUPERVISOR DEL CONTRATO** con visto Bueno del **JEFE DE LA UNIDAD PRESTADORA DE SALUD CESAR**, solicita al señor **JULIO WILCHES MANJARRES,** también mayor de edad, identificado con C.C. No. 77153154, Quien actúa en calidad de Representante Legal del **ESE HOSPITAL AGUSTIN CODAZZI** Identificado con el NIT: **892300358-5,** considerar aceptar la Adición No. 001 al contrato **No. 67-7-200381-2022**, adición correspondiente en valor a **DIEZ MILLONES DE PESOS ($ 10.000.000,00)** para ejecutar en la vigencia 2023, suma que no supera el 50% del valor del contrato inicial, quedando con un valor total el mencionado contrato de ***TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 30.000.000,00)***.

h. Que mediante oficio de fecha 13/03/2023, el señor **JULIO WILCHES MANJARRES,** también mayor de edad, identificado con C.C. No. 77153154, Quien actúa en calidad de Representante Legal del **ESE HOSPITAL AGUSTIN CODAZZI** Identificado con el NIT: **892300358-5,** manifiesta su voluntad en aceptar la propuesta de adición No. 001 al contrato **67-7-200381-2022.**

Que el artículo 49 de la Constitución Política determina, entre otros aspectos, toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad modificado por el AL 2 de 2009, la garantía a "todas las personas al acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud' y el artículo 95 del mismo ordenamiento dispone que las personas deben "obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias, ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud".

Que la Ley 1751 de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud dispone en su artículo 2 (…) Comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud. El Estado adoptará políticas para asegurar la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a las actividades de promoción, prevención. diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación para todas las personas,

Adicionalmente, atendiendo el carácter fundamental de derecho a la salud, el mismo ordenamiento jurídico en su artículo 5 dispone que: el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo de ese derecho, como uno de los elementos esenciales del Estado Social de Derecho, en concordancia con el artículo 10 enuncia como Derechos y deberes de las personas, relacionados con la prestación del servicio de salud **a)** A acceder a los servicios y tecnologías de salud, que /e garanticen una atención integral, oportuna y de alta calidad; **b)** Recibir la atención de urgencias que sea requerida con la oportunidad que su condición amerite sin que sea exigible documento o cancelación de pago previo alguno; {. . .}

De esta manera, y con base en lo anterior, se destaca que uno de los atributos de la atención en salud es la continuidad en la prestación del servicio. Así, el artículo 6 ib. señala: **d) Continuidad**. Las personas tienen derecho a recibir los servicios de salud de manera continua. Una vez la provisión de un servicio ha sido iniciada, este no podrá ser interrumpido por razones administrativas o económicas; Este principio está estrechamente asociado a la integralidad que la misma ley señala en el artículo 8, así: Artículo 8°. La integralidad, los servicios y tecnologías de salud deberán ser suministrados de manera completa para prevenir, paliar o curar la enfermedad, con independencia del origen de la enfermedad o condición de salud, del sistema de provisión. cubrimiento o financiación definido por el legislador. No podrá fragmentarse la responsabilidad en la prestación de un servicio de salud específico en desmedro de la salud del usuario.

Que la Ley 9 de 1979 destaca en su Título VII que corresponde al Estado como regulador en materia de salud, expedir las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades y en su artículo 598 establece que, "toda persona debe velar por el mejoramiento, la conservación y la recuperación de su salud personal y la salud de los miembros de su hogar, evitando acciones y omisiones perjudiciales y cumpliendo las instrucciones técnicas y las normas obligatorias que dicten las autoridades competentes.

Es menester indicar que el derecho fundamental a la salud incluye los siguientes elementos esenciales e interrelacionados: **a) Disponibilidad**. El Estado deberá garantizar la existencia de servicios y tecnologías e instituciones de salud, así como de programas de salud y personal médico y profesional competente; **b) Aceptabilidad**. Los diferentes agentes del sistema deberán ser respetuosos de la ética médica, así como de las diversas culturas de las personas, minorías étnicas, pueblos y comunidades, respetando sus particularidades socioculturales y cosmovisión de la salud, permitiendo su participación en las decisiones del sistema de salud que le afecten, de conformidad con el artículo 12 de la presente ley y responder adecuadamente a las necesidades de salud relacionadas con el género y el ciclo de vida. Los establecimientos deberán prestar los servicios para mejorar el estado de salud de las personas dentro del respeto a la confidencialidad; **c) Accesibilidad**. Los servicios y tecnologías de salud deben ser accesibles a todos, en condiciones de igualdad, dentro del respeto a las especificidades de los diversos grupos vulnerables y al pluralismo cultural. La accesibilidad comprende la no discriminación, la accesibilidad física, la asequibilidad económica y el acceso a la información; **d) Calidad e idoneidad profesional.** Los establecimientos, servicios y tecnologías de salud deberán estar centrados en el usuario, ser apropiados desde el punto de vista médico y técnico y responder a estándares de calidad aceptados por las comunidades científicas. Ello requiere, entre otros, personal de la salud adecuadamente competente, enriquecida con educación continua e investigación científica y una evaluación oportuna de la calidad de los servicios y tecnologías ofrecidos.

En este punto, en relación con la continuidad, ha señalado la Corte Constitucional:

> *2.3.2 Ahora, debe recordarse que el derecho a la salud descansa sobre varios principios de raigambre constitucional y legal, como lo son la eficiencia, la universalidad, la solidaridad, la continuidad, la progresividad, la calidad, la sostenibilidad, la unidad, la participación y la integralidad, recogidos, principalmente. en el ya citado artículo 49 de la Constitución y en los artículos 2° y 153 de la Ley 100 de 1993.*
>
> *2.3.3 Concretamente, el principio de continuidad, implica que el servicio de salud debe prestarse de manera ininterrumpida, constante y permanente. Tal postulado obedece a que es deber del Estado garantizar la prestación eficiente de este servicio, obligación que igualmente asumen los entes privados que se comprometan a garantizarlo y a prestarlo*

La jurisprudencia se ha referido en diversas oportunidades al concepto de universalización en salud bajo el entendido que "***el servicio debe cubrir a todas las personas que habitan el territorio nacional***" y que "***el Estado debe garantizar la cobertura en seguridad social a todas las personas que habitan el territorio nacional***". Así mismo, ha señalado que "***la universalidad del servicio lleva a que el Estado garantice que todas las personas efectivamente gocen del derecho, por lo que las medidas que se tomen con relación a su atención en salud,***

deben estar encaminadas a buscar la universalidad del aseguramiento y la posibilidad de que los beneficiarios del sistema, puedan gozar de sus servicios en cualquier parte del país, en todas las etapas de su vida". Es por ello que la Regional de Aseguramiento en Salud No. 8 - Unidad Prestadora de Salud Cesar, de acuerdo con los lineamientos contemplados en el acuerdo 002 del 27 de Abril de 2001 CSSPN, busca ofrecer servicios óptimos e integrales de salud a los usuarios y beneficiarios del Subsistema de Salud de la Policía Nacional, razón por la cual se sustenta la contratación de este servicio basadas en el Sistema de Salud Militar y Policial (SSMP) el cual reza que "***no existirán restricciones a los servicios de salud que se presten a los afiliados y beneficiarios***".

Aunado a los acápites que anteceden, el artículo 18 del Decreto 1795 de 2000, señala que la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional "(…) *es una dependencia de la Policía Nacional, encargada de administrar el Subsistema de Salud e implementar las políticas que emita el CSSMP y los planes y programas que coordine el Comité de Salud de la Policía Nacional respecto del SSPN* (…)"

No se puede desconocer que el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia se establece la seguridad social como un servicio público de carácter obligatorio con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad y el decreto 1795 de 2000 que establece que el Objeto de SSMP es de prestar el servicio integral de salud, en las áreas de promoción, prevención, protección, recuperación y rehabilitación del personal afiliado y sus beneficiarios del SSPN, así las cosas, el derecho fundamental a la salud es un servicio público esencial, que hace parte de la misionalidad del Sistema de salud de las Fuerzas militares y de la Policial Nacional, para lo cual la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional – Regional de Aseguramiento en salud No. 8 – Unidad prestadora de Salud Cesar debe garantizar su prestación de manera continua y eficiente a todos sus usuarios contribuyendo a garantizar su calidad de vida, satisfaciendo sus necesidades de salud a través de la integralidad de la administración y prestación de servicios de salud efectivos, por lo tanto, es preciso reiterar que **los derechos constitucionales están por encima de cualquier consideración administrativa y presupuestal**, máximo cuando la planta del personal es insuficiente, no se cuenta con recursos humanos que presten servicios que requieren ser especializados, por consiguiente se determina continuar con este servicio médico especialista tan importante para garantizar los derechos constitucionales como la vida e integralidad personal, derechos fundamentales consagrados en el artículo 11 y 49 de la Constitución Política; Por otra parte, teniendo en cuenta que la Constitución Política en su artículo 365 establece que "*los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional¨* y que el legislador y la jurisprudencia han señalado que la **salud es un servicio público que debe prestarse en condiciones de oportunidad, calidad permanencia de manera ininterrumpida**.

Es pertinente indicar, que el contrato de la referencia se celebró el pasado 16/12/2022 con un valor de $ 20.000.000,00 de los cuales $ 15.000.000,00 eran para ejecutar en la presente vigencia 2023, no obstante, hemos tenido una disminución considerativa a tal presupuesto, debido a que este hospital nos atiende personal de las diferentes subestaciones de policía, que por su posición geográfica se encuentran más cerca al área de influencia del mencionado Hospital, sin contar con los grupos especializados de nuestra institución como lo es personal de Ditra, Goes Hidrocarburos, y demás grupos de apoyo que llegan a esta municipalidad en virtud a la posición estratégica del municipio, ante este panorama ha generado un costo económico muy elevado, conllevando a un aumento en el porcentaje de ejecución; De acuerdo a lo indicado en el acápite anterior, y en atención a lo indicado por el contratista tenemos un saldo de $ 5.000.000,00 aproximadamente; lo cual es bastante preocupante, por lo cual, se sugiere por parte del supervisor adicionar el contrato que se encuentra en ejecución, lo que nos permitirá garantizar los servicios de salud.

Con el objeto de cumplir con los lineamientos establecidos por el Gobierno Nacional en concordancia con la gerencia de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, la Regional de Aseguramiento en Salud No. 8 – Unidad Prestadora de Salud Cesar tiene la responsabilidad de ofrecer y garantizar a todos nuestros usuarios y beneficiarios de este municipio y su área de influencia la accesibilidad de los servicios de salud en dicha municipalidad, encaminado al estudio diagnóstico y tratamiento a las afectaciones de la salud de nuestros usuarios y beneficiarios tanto por consulta externa como por eventos programados, procedimientos diagnósticos y terapéuticos, y otros procedimientos ofertados en el portafolio de servicios que sean necesarios para garantizar las intervenciones de manera oportuna y eficaz, en términos de oportunidad, accesibilidad, continuidad, seguridad y pertinencia a los usuarios y beneficiarios del Subsistema de Salud de la Policía Nacional en el municipio de Codazzi y demás municipios en su área de influencia que por sus quebrantos de salud lo requieran.

Con base a lo expuesto en los acápites anteriores, reviste de gran importancia tener una cobertura integral en los servicios de salud; teniendo en cuenta que la Regional de Aseguramiento en Salud No. 8 debe propiciar las condiciones necesarias para contar con la accesibilidad de los servicios de salud y el bienestar integral de la población policial; dicho lo anterior con esta adicion garantizaríamos la continuidad en la prestación de servicios de salud en servicios médicos para los usuarios del Subsistema de Salud de la Policía Nacional en el municipio de Codazzi, esto con el fin de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud de nuestros usuarios, buscando el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento, la promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación de los quebrantos de salud de nuestros usuarios.

Por lo anterior es justificado y viable la adición del contrato No. **67-7-200381-2022**, certificada bajo el Plan de Compra No. 151 fechado 05/03/2023, por valor de **DIEZ MILLONES DE PESOS ($ 10.000.000,00)** incluido I.V.A. para ejecutar en la presente vigencia 2023**,** por tratarse de una adición, el presente proceso está sujeto al segundo parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 que a la letra dice "***Los contratos no se podrán adicionar en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales vigentes***", dicho lo anterior y ante la necesidad que tiene la entidad de garantizar la prestación del servicio materia de estudio, la cual pretende brindar continuidad a los servicios ofertados por la entidad **ESE HOSPITAL AGUSTIN CODAZZI** Identificado con el NIT: **892300358-5** para los usuarios del Subsistema de Salud de la Policía Nacional - Regional de Aseguramiento en Salud No. 8 en su Unidad Prestadora de Salud Cesar, de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud en concordancia con la política, estrategias y líneas de acción establecidas por parte de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional para el logro de los objetivos propuestos, motivo por el cual es necesario realizar la adición No. 001 al contrato de la referencia asi:

DESCRIPCIÓN	VALOR EN PESOS
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	$ 20.000.000,00
LÍMITE MÁXIMO PARA ADICIONAR 50% DEL VALOR INICIAL	$ 10.000.000,00
VALOR SOLICITADO PARA ADICIÓN 001	$ 10.000.000,00
PORCENTAJE DE LA ADICION	50 %

Que de conformidad con lo dispuesto el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 del 2007 y decretos reglamentarios, las partes están facultadas para suscribir la presente modificación y en virtud de lo anterior hemos convenido de común acuerdo realizar la adición presupuestal No 001 del presente contrato, en el sentido de realizar modificación al contrato No **67-7-200381-2022** suscrito Entre la **NACIÓN – POLICÍA NACIONAL – REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD No 8 y el ESE HOSPITAL AGUSTIN CODAZZI** Identificado con el NIT: **892300358-5** en los siguientes términos.

EN CONSECUENCIA, LAS PARTES ACUERDAN:

CLAUSULA PRIMERA: modifíquese la **CLÁUSULA TECERA - VALOR** del contrato No. **67-7-200381-2022** en el sentido de adicionar la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS ($ 10.000.000,00) incluido I.V.A** los cuales se financiarán con recursos de la vigencia 2023, valor que no supera el 50% del valor del contrato inicial, en virtud a ello se cumple lo reglado en el segundo parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 que a la letra ***dice "Los contratos no se podrán adicionar en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales vigentes"***, quedando con un valor total de ***TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 30.000.000,00).***

CLAUSULA SEGUNDA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: el presente contrato se imputará mediante el certificado de plan de compras No. 151 fechado 05/03/2023, y el certificado de disponibilidad presupuestal SIIF 35523 de fecha 08/03/2023 expedida por el responsable de presupuesto de la Regional de Aseguramiento en Salud No.8.

CLAUSULA TERCERA: La presente modificación debe ser comunicada al **CONTRATISTA** señor **SERGIO ANDRES GIL CELIS,** también mayor de edad, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 80.760.391 expedida en Bogotá D.C., quien actúa en calidad de Agente especial Interventor del **ESE HOSPITAL AGUSTIN CODAZZI** Identificado con el NIT: **892300358-5.**

CLÁUSULA CUARTA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN – La presente modificación se entiende perfeccionada con la firma de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA DE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES – Los demás aspectos y Cláusulas del Contrato Principal y sus modificaciones, que no hayan sido objeto de adición, ampliación o aclaración en la presente modificación, continuarán vigentes en los mismos términos y condiciones.

CLAUSULA SEXTA: Ordenar la publicación del presente acto modificatorio en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – **SECOP II** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015

Para constancia se firma en Valledupar a los, 03 ABR. 2023

POR LA REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD No. 8 - **UNIDAD PRESTADORA DE SALUD CESAR**.

Mayor **GUSTAVO ADOLFO VENEGAS VELÁSQUEZ**
Jefe Regional de Aseguramiento en Salud No. 8 (E)

POR EL CONTRATISTA

Señor JULIO WILCHEZ MANJARRES
C.C No. 77.153.154 Expedida en Agustín Codazzi
Representante Legal
ESE HOSPITAL AGUSTIN CODAZZI

Elaboro:	REVISADO POR:	REVISADO POR:	REVISADO POR:	REVISO Y APROBO:
IT. JESUS VERGEL DELTORO Jefe Grupo Contratos UPRES CESAR	CT. JAIME TAMARA ALVAREZ JEFE UPRES CESAR	IJ. SEHENIN JUAN GARCIA Asesor Juridico Rases8	CT. MICHAELA PUELLO B Jefe Contratos Rases8	CT. RAUL A. RAMIREZ RAMIREZ Jefe Administrativo Y Financiero Rases No 8 (E)

Fecha Elaboración: 30/03/2023
ARCHIVO: D:\VERGEL/2023